



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°355-2025-GM-MDCC

Cerro Colorado, 21 de julio de 2025

VISTOS:



La Resolución de Gerencia Municipal N°347-2020-GM-MDCC de fecha 14 de agosto de 2020, se aprueba el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de transitabilidad en las vías vecinales sol oeste y prolongación puno en el sector oeste de la irrigación Zamacola, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, con código único de inversión 2465875, con un presupuesto total ascendente a S/3'508,833.58 (tres millones quinientos ocho mil ochocientos treinta y tres con 58/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata); el Contrato N°46-2020-MDCC de fecha 23 de noviembre de 2020 suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el Consorcio Real, la Resolución de Gerencia Municipal N°343-2021-GM-MDCC se aprueba el adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01, el escrito S/N presentado el 13 de junio de 2025 suscrito por el representante común del Consorcio Real, el escrito S/N presentado el 18 de junio de 2025 por el Supervisor de Obra, el Informe N°1151-2025-MDCC-GOPI-SGEOPAI suscrito por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, el Informe N°091-2025-MDCC-GOPI/AECE/HATF suscrito por el Abogado Especialista en contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe Técnico N 0129-2025-GOPI-MDCC atendido por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N°569-2025-MDCC/GPPR emitido por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe Legal N°028-2025-EL-GAJ-MDCC suscrito por la Especialista Legal III de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el el Proveido N°212-2025-GAJ-MDCC emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Memorándum Múltiple N°142-220-412-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 205.10 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios cuando se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y, comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución;

Que, el numeral 205.11 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. Asimismo, añade que el supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos;

Que, el numeral 205.12 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado delinea que no se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago; agregando además que el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función;

Que, el numeral 206.7 del artículo 206 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado contempla que las prestaciones adicionales de obra y los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, en conjunto, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original. En caso que superen este límite, se procede a la resolución del contrato, no siendo aplicable el artículo 167 para continuar con la ejecución de la obra se convoca a un nuevo procedimiento por el saldo de obra por ejecutar, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponder al proyectista;

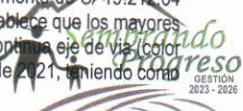
Que, con Resolución de Gerencia Municipal N°347-2020-GM-MDCC de fecha 14 de agosto de 2020, se aprueba el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de transitabilidad en las vías vecinales sol oeste y prolongación puno en el sector oeste de la irrigación Zamacola, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, con código único de inversión 2465875, con un presupuesto total ascendente a S/3'508,833.58 (tres millones quinientos ocho mil ochocientos treinta y tres con 58/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, mediante Contrato N°46-2020-MDCC de fecha 23 de noviembre de 2020, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el Consorcio Real se determinó, entre otros, que el monto contractual asciende a S/3'021,210.10 (tres millones veintiún mil doscientos diez con 10/100 soles), siendo su plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N°343-2021-GM-MDCC de fecha 02 de julio 2021 se aprueba el adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01, por el monto de S/451,329.84 (cuatrocientos cincuenta y un mil trescientos veintinueve con 84/100 soles) que representa una incidencia de 14.94% respecto al monto contratado.

Que, con escrito S/N de fecha 13 de junio de 2025, el representante común del Consorcio Real, Edynson Portalatino Avalos, presenta el expediente de mayores metrados 01 al supervisor de obra, para su revisión, trámite y aprobación correspondiente;

Que, mediante escrito S/N de fecha 18 de junio de 2025, el Supervisor de Obra, Ing. Genaro Rommel Tinta Cáceres, adjunta el informe de mayores metrados 01, mediante el cual expresa conformidad y aprueba la valorización de los mayores metrados 01, por el monto de S/19,212.64 (diecinueve mil doscientos doce con 64/100 soles), con una incidencia de 0.64% respecto al monto contractual, asimismo establece que los mayores metrados recaen sobre las partidas 01.01.04 flete terrestre movilización de materiales y 03.01 "pintado de pavimento, linea continua eje de vía (color amarillo) E=0.10 M", además, adjunta acta de verificación y acuerdos celebrados con la contratista de fecha 20 de diciembre de 2021, teniendo como acuerdo aprobar la ejecución de mayores metrados con los recursos mostrados en campo por el contratista;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"



Que, a través del Informe N°1151-2025-MDCC-GOPI-SGEOPAI de fecha 02 de julio de 2025, Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, el Ing. Jhofred Chávez Espinoza, examinando lo actuado, precisa que la causa principal del mayor metrado es por deficiencias en el expediente técnico, siendo necesaria su ejecución para cumplir con las metas del proyecto; por lo que, declara conforme los mayores metrados 01 que ascienden a la suma de S/ 19,212.64 (diecinueve mil doscientos doce con 64/100 soles), incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 0.64%, respecto al monto del contrato original de obra. Asimismo, establece que el monto contractual actualizado asciende a la suma de S/ 3'491,752.58 (tres millones cuatrocientos noventa y un mil setecientos cincuenta y dos con 58/100 soles), con porcentaje de incidencia acumulado de 15.58% respecto al monto total del contrato original de obra; acorde al detalle siguiente:

PRESUPUESTO DE FICHA TÉCNICA	MONTO (S.)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
Presupuesto contractual	3'021,210.10	100.00%
Adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01	451,329.84	14.94%
Mayores Metrados 01	19,212.64	0.64%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	3'491,452.58	15.58%

Los componentes y montos considerados en el presente cuadro han sido evaluados y aprobados por el Supervisor de Obra, Ing. Genaro Rommel Tinta Cáceres, mediante escrito S/N con trámite 250617M290, por la Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración indirecta con Informe N°1151-2025-MDCC-GOPI-SGEOPAI y por la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura a través del informe Técnico N°0129-2025-GOPI-MDCC, los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.



Que, el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, informa que mediante cuaderno de obra el contratista no ha solicitado autorización y el supervisor de obra no ha autorizado la ejecución de los mayores metrados, pero si se informa sobre la ejecución de estos; por lo que se evidencia que no se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 205 del RLCE; empero agrega que de la Opinión N°102-2021/DTN del OSCE se establece que si la entidad hubiera advertido la ejecución efectiva de mayores metrados, que no fueron debidamente anotados, dicha falta de anotación no es suficiente para dejar de valorizar y pagar dichos mayores metrados; por lo que, finalmente determina continuar con el trámite de aprobación de los mayores metrados mediante resolución y pago respectivo. Además, precisa que el expediente de mayores metrados fue elaborado por el contratista y aprobado por la supervisión, estando conforme;



Que, adicionalmente, señala que el porcentaje acumulado es de 15.58%, siendo mayor al 15% del monto contractual, por lo que, precisa que la exigencia de contar con una autorización previa, por parte de la Contraloría General de la República, resulta aplicable sólo en el caso de prestaciones adicionales de obra que superen el 15%, mas no cuando se trate de mayores metrados, en tal caso únicamente será necesaria la autorización, previa al pago, del titular de la entidad o de quien se le haya delegado dicha función;

Que, respecto a las observaciones planteadas en el informe N°099-2022-ESP-CAVD/JDSOP/SGSOP/GOPI, que advierten una aparente sobrevaloración en las partidas 01.01.04 "flete terrestre movilización de materiales" y 03.01 "pintado de pavimento, línea continua eje de vía (color amarillo) E=0.10 M"; precisa que dicha observación fue levantada y sustentada mediante los cuadros desagregados de la partida 01.01.04 y de la partida 03.01 los que se encuentran (a foja 86) del expediente de mayores metrados; además de los metrados que corresponden a la partida 03.01 se encuentran sustentados con los planos adjuntos al expediente de mayores metrados que se encuentran (a fojas 270-275), los cuales están debidamente acotados y señalizados;

Que, con Informe N°091-2025-MDCC/GOPI/AECE/HATF de fecha 07 de julio de 2025, el Abg. Hans Albert Talavera Fernández, Abogado Especialista en contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, es de la opinión que se autorice el pago de los mayores metrados 01 por el monto de S/ 19,212.64 (diecinueve mil doscientos doce con 64/100 soles) que representa una incidencia de 0.64% y con porcentaje acumulado de 15.58% respecto al monto del contrato original de obra, el cual no supera el 50% del monto del contrato original;

Que, mediante Informe Técnico N°0129-2025-GOPI-MDCC de fecha 15 de julio de 2025, el Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, otorga conformidad y declara procedente a los mayores metrados 01 de la obra señalada y solicita se disponga la continuación de los trámites correspondientes;

Que, a través del Informe N°569-2025-MDCC/GPPR de fecha 15 de julio de 2025, el C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aiquanta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 19,212.64 (diecinueve mil doscientos doce con 64/100 soles), a fin de atender lo requerido;

Que, la normativa de Contrataciones del Estado dispone que para la ejecución de mayores metrados no se necesita aprobación previa del Titular de Entidad o del funcionario a quien se le haya delegado dicha función, toda vez que, al encontrarse considerados en la partida correspondiente del expediente técnico, aunque en menor medida resultan de obligatorio cumplimiento para el contratista, pues son indispensables para que este pueda culminar la obra; empero, si resulta necesario realizar una verificación con el fin de corroborar que efectivamente concurren las condiciones que dan lugar a la configuración del mayor metrado, y que dicha figura no se esté utilizando de manera irregular o con el fin de evadir las disposiciones que regulan la tramitación de las prestaciones adicionales de obra;

Que, sobre la falta de anotación de los mayores metrados en el cuaderno de obra el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha señalado que si la entidad advierte la ejecución efectiva de mayores metrados, pero estos no han sido debidamente anotados, dicha falta de anotación no podría ser razón suficiente para dejar de valorizar y pagar dichos mayores metrados, puesto que, en los contratos de obra ejecutados bajo el sistema de precios unitarios, se debe efectuar el pago al contratista según lo realmente ejecutado. En tal sentido, la Entidad a través de los funcionarios competentes y en una decisión de gestión de exclusiva responsabilidad puede evaluar pagar los mayores metrados, debiendo contar mínimamente con la opinión del área usuaria de la contratación y del supervisor de obra; todo ello sin perjuicio del deslinde de responsabilidades que pudiera corresponder;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado regla que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, que ejerce las funciones previstas en ésta y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO

“Cuna del Sillar” servicios y obras; quien puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma le otorga, salvo las dispuestas en la ley y/o el reglamento;



Que, son principios del derecho administrativo la celeridad y simplicidad, así como la aplicación de los procedimientos y trámites que se desarrollan en la administración pública, dirigidos a desconcentrar los procedimientos decisarios, a través de una clara distinción entre los niveles de dirección y ejecución;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N°028-2025-EL-GAJ-MDCC suscrito por la Abg. Litzí Pastora Herrera Angelo Especialista Legal III de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, quien opina: Se AUTORIZA el pago de los mayores metrados 01 de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad en las vías vecinales sol oeste y prolongación puno en el sector oeste de la irrigación Zamacola, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, con código único de inversión 2465875, a favor del Consorcio Real, por el monto de S/ 19,212.64 (diecinueve mil doscientos doce con 64/100 soles), que equivale a 0.64% respecto al monto contratado. Concluyendo que Se ESTABLEZCA que el porcentaje de incidencia total acumulado a la fecha es de 15.58% del monto total del contrato original de la obra, lo cual viene a ser menor al 50% del monto contractual, ello al amparo de los numerales 205.11 y 206.7 de los artículos 205 y 206, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveído N°212-2025-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, con Memorándum Múltiple N°142-220-412-2025-GM-MDCC indica que los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, en cuanto a los cálculos técnicos, este despacho no se pronuncia en razón que no cuenta con conocimientos técnicos para tal fin, y, menos con asesores especializados para comprobar o descartar, por lo que, basados en el principio de confianza, se tiene por cálculos correctos, siendo de exclusiva y excluyente responsabilidad de los funcionarios profesionales emitentes;

Que, en merito al numeral 42 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N°004-2024-MDCC del 06 de marzo de 2024, el titular del Pliego delega al Gerente Municipal la atribución de aprobar adicionales, reducciones y deductivos conforme a Ley N°30225 y su reglamento; por lo que, corresponde derivar éste, a la referida autoridad edil para la emisión del acto resolutivo respectivo;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – AUTORIZAR el pago de los mayores metrados 01 de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad en las vías vecinales sol oeste y prolongación puno en el sector oeste de la irrigación Zamacola, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, con código único de inversión 2465875, a favor del Consorcio Real, por el monto de S/ 19,212.64 (diecinueve mil doscientos doce con 64/100 soles), que equivale a 0.64% respecto al monto contratado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que el porcentaje de incidencia total acumulado a la fecha es de 15.58% del monto total del contrato original de la obra, lo cual viene a ser menor al 50% del monto contractual, ello al amparo de los numerales 205.11 y 206.7 de los artículos 205 y 206, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE FICHA TÉCNICA	MONTO (S/.)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
Presupuesto contractual	3'021,210.10	100.00%
Adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01	451,329.84	14.94%
Mayores Metrados 01	19,212.64	0.64%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	3'491,452.58	15.58%

Los componentes y montos considerados en el presente cuadro han sido evaluados y aprobados por el Supervisor de Obra, Ing. Genaro Rommel Tinta Cáceres, mediante escrito S/N con trámite 250617M290, por la Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración indirecta con Informe N°1151-2025-MDCC-GOPI-SGEOPAL y por la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura a través del informe Técnico N°0129-2025-GOPI-MDCC, los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.





Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"

ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de evaluación del expediente del pago de los mayores metrados 01, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que a través de la Gerencia de Obras Públicas proceda a notificar a la empresa Consorcio Real, con la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

